



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No.

DE

.

"Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "

LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo del artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece que en todos los organismos y entidades reguladas por esta Ley deberá existir una Comisión de Personal; la cual estará sujeta al cumplimiento de las funciones allí establecidas y, entre otras, las funciones que le sean atribuidas por el reglamento.

Que en el parágrafo del artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, se consagra que las Comisiones de Personal establecerán su reglamento de funcionamiento.

Que los artículos 9 y 30 del Decreto 2094 de 2016, *"Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social"*, dentro de su estructura contempla la Comisión de Personal como un Órgano de Asesoría y Coordinación y que su composición y funciones se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que se hace necesario actualizar el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, acorde al nuevo ordenamiento legal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capítulo I

Aprobación y Adopción

Artículo 1. Apruébese y adóptese el siguiente reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Capítulo II

Naturaleza, conformación y domicilio

Artículo 2. Naturaleza. La Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, es un organismo de orden legal, conforme al artículo 16 de la Ley 909 de 2004.



- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen de conformidad con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la



Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;

- Parágrafo:** La Comisión de Personal de Prosperidad Social deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos. Trimestralmente enviará a la Comisión Nacional del Servicio Civil un informe detallado de sus actuaciones y del cumplimiento de sus funciones. En cualquier momento la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá asumir el conocimiento de los asuntos o enviar un delegado suyo para que elabore un informe al respecto y se adopten las decisiones que correspondan.

Su periodo será por el término de un (1) año y podrá ser reelegido. Al término del periodo inicial se realizará una nueva votación.

En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, la Comisión procederá a elegir un presidente *Ad hoc* para el primer caso o presidente en propiedad para el segundo.

Artículo 8. Funciones del presidente. Las funciones del presidente de la Comisión de Personal, son las siguientes:

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "

- a) Presidir las reuniones y ejercer la representación de la Comisión de Personal, sin que ello signifique que sobre este recaiga alguna facultad discrecional de decidir asuntos, sin someterlos a la votación de todos los miembros;
- b) Informar a los colaboradores de la Entidad las decisiones de la Comisión de Personal, cuando a ello hubiere lugar;
- c) Coordinar y proyectar las comunicaciones que emita la Comisión de Personal;
- d) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9. Del secretario. La Secretaría de la Comisión de Personal, será ejercida por el Subdirector de Talento Humano, quien tendrá voz, pero no voto.

Artículo 10. Funciones del secretario. Son funciones del secretario:

- a) Elaborar el acta de reunión y darle el trámite correspondiente.
- b) Llevar los archivos de la Comisión de Personal, citaciones, actas, resoluciones, control de asistencia, correspondencia y documentos soporte.
- c) Preparar el Orden del Día.

Capítulo IV

Deberes, Derechos, Incompatibilidades y Prohibiciones

Artículo 11. Deberes. Son deberes de los miembros de la Comisión de Personal:

- a) Obrar consultando las políticas sobre Comisiones de Personal establecidas por la Ley, los reglamentos, atendiendo el interés de la Entidad y el de sus empleados;
- b) Asistir puntualmente a las reuniones;
- c) Cumplir cabalmente el reglamento y demás normas que prescriban la legislación;
- d) Guardar discreción y prudencia sobre los asuntos que trate o estudie la Comisión de Personal en concordancia con la Ley 1712 de 2014;
- e) Participar activamente en las reuniones y en las comisiones que sean asignadas;
- f) Dar trato respetuoso a los integrantes de la Comisión de Personal y a los integrantes de la entidad;
- g) Presentar las sugerencias y recomendaciones para la toma de decisiones, como organismo asesor en los temas de competencia de la Comisión;
- h) Las demás que le sean asignadas por la ley y por el reglamento.

Parágrafo: En caso de inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas de los miembros de la Comisión de personal, los restantes comisionados podrán solicitar a la Dirección de la Entidad la nominación de un nuevo representante. Cuando se trate de representantes de los empleados se solicitará por orden de elegibilidad que asuma el comisionado suplente su participación permanente en reemplazo del ausente quien pasará a ser comisionado principal en adelante.

Artículo 12. Derechos. Son derechos de los miembros de la Comisión de Personal:

- a) Presentar recomendaciones para asesorar en la toma de decisiones de la Entidad;
- b) Recibir trato cortés;



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No. DEL

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "

- c) Participar en igualdad de condiciones con los demás miembros de la Comisión, es decir con voz y voto.

Artículo 13. Incompatibilidades. No podrá ejercer la representación de los empleados en la Comisión de Personal quien haya aceptado cargo de libre nombramiento y remoción en propiedad dentro de cualquier entidad pública en cualquier momento del período para el cual fue elegido. *(Criterio Unificado Comisiones de Personal de fecha 22 de mayo de 2018 de la CNSC, pregunta 18, página 11.)*

Artículo 14. Prohibiciones. Son prohibiciones de los miembros de la Comisión de Personal:

- a) Revelar información que recae sobre los temas tratados que expresamente contenga reserva constitucional o legal;
- b) Distorsionar las decisiones tomadas por la Comisión de Personal;
- c) Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones y o actividades de la Comisión de Personal.

Capítulo V

Reuniones, Quórum, y Decisiones

Artículo 15. Reuniones. Las reuniones de la Comisión de Personal, serán de tres clases:

Reuniones Ordinarias: Se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa citación de su presidente o por mayoría de sus miembros a través del secretario de la comisión, para el día y la hora acordados por los integrantes de la Comisión de Personal.

Reuniones Extraordinarias: Se reunirá extraordinariamente cuando se convoca en forma excepcional para tratar un asunto específico, por solicitud de su presidente o requerimiento del Director General de Prosperidad Social para su labor de asesoría y coordinación a la Entidad, o por solicitud de la mayoría de los miembros de la Comisión de Personal. Deberán ser citados con mínimo un (1) día de antelación.

Reuniones no Presenciales: La Comisión de Personal de forma excepcional y por circunstancias especiales, podrá deliberar y decidir de forma no presencial utilizando para tal efecto las herramientas tecnológicas en materia de telecomunicaciones, garantizándose la adecuada información, la simultánea y sucesiva inmediatez y la deliberación de sus miembros. Para la aprobación final de las decisiones sobre los temas que se estudien a través de este mecanismo, los miembros de la Comisión deberán disponer del texto final de los mismos.

Parágrafo 1: Mínimo un 40% de las sesiones surtidas en el año deberán ser presenciales.

Parágrafo 2: El Secretario de la Comisión de Personal asistirá a las reuniones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 3: Las reuniones de la Comisión de Personal podrán realizarse fuera de la sede, cuando las circunstancias lo ameriten o mediante proposición aprobada por mayoría.



Prosperidad Social

a) Requisitos de forma



Prosperidad Social

Objeto de la reclamación: Suprimido un empleo, el servidor de carrera tiene derecho a presentar reclamación cuando considere que ha sido vulnerado su derecho preferencial a la incorporación, o porque habiendo sido incorporado, dicha incorporación no se dio en un empleo igual o equivalente en los términos del artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No. DEL

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "

Oportunidad de presentación: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de supresión del empleo en la que se informe sobre la imposibilidad de incorporación a la nueva planta, o a la comunicación del acto de la incorporación estimada indebida o irregular.

Término para decidir: El término para que la Comisión de Personal adopte una decisión será de ocho (8) días hábiles.

e) Reclamación por desmejoramiento de las condiciones laborales:

Objeto de la reclamación: El servidor público podrá presentar reclamación ante la Comisión de Personal, cuando considere que le han sido desmejoradas sus condiciones laborales relacionadas con la carrera administrativa.

Oportunidad de presentación: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto Administrativo por el cual presuntamente se han desmejorado sus condiciones laborales.

Parágrafo: Para que resulte procedente la reclamación, debe tenerse en cuenta que dichas condiciones deben estar íntimamente ligadas con los derechos de carrera administrativa que competen ser salvaguardados por la CNSC y por la Comisiones de Personal.

Capítulo VII

Régimen Disciplinario y Sanciones

Artículo 21. Régimen Disciplinario de los Miembros de la Comisión de Personal. Además de lo dispuesto en la Constitución Política, se tendrán en cuenta las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Régimen Disciplinario Único y demás normas concordantes que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Miembro de la Comisión de Personal o Secretario Técnico que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, podrá ser objeto de sanción de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Disciplinario Único.

Capítulo VIII

Disposiciones Generales

Artículo 22. Invitados. A las sesiones de la Comisión de Personal podrán ser invitadas personas cuyo conocimiento y experiencia puedan aportar de manera sustantiva a la gestión de la Comisión.

Cualquier servidor público de Prosperidad Social podrá participar de las deliberaciones de la Comisión de Personal con voz, pero sin voto. Esta participación se hará por invitación o por solicitud personal, previa aprobación por al menos la mitad más uno de los representantes de la Comisión de Personal.

Artículo 23. Recursos. Contra las decisiones de la Comisión de Personal procede el derecho de defensa del cual se podrá hacer uso a través del Recurso de Reposición ante la misma Comisión y el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales deberán interponerse



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No.

DEL

■

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la decisión. Surtido el procedimiento, la decisión quedará en firme.

Capítulo IX

Vigencia

Artículo 24. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 00385 del 18 de febrero de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

LA PRESIDENTE

SANDRA MILENA MARTÍN RAMÍREZ